



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, /U de Agosto de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los autos caratulados "**Ministerio de Producción Director de Bosques López Miguel Angel S/Denuncia Infracción Ley de Etica Pública**" Expte N° 2800/13, iniciado con la presentación del Director de Bosques de la Provincia del Chaco, Ing. Agron. Miguel Angel López, poniendo en conocimiento un posible hecho de violación a la Ley N° 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública por parte del Director Provincial de Defensa de la Democracia y el Ciudadano y/o titular del citado organismo Dr. Julio García.

Funda el escrito en atención a la presentación espontánea de la Dirección Provincial de Defensa de la Democracia y el Ciudadano Dr. Julio García en los autos caratulados "Asociación Comunitaria de Nueva Pompeya, Asociación Comunitaria de Comandancia Frias y Asociación Comunitaria Nueva Población c/Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte N° 1754/04, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6, adjuntando a los mismos a fs. 2752/2773 la A/S N° 26809/13, correspondiente al Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia, actuación que contiene distintas presentaciones y denuncias formuladas por las comunidades aborígenes, solicitando en alguna de ellas la desocupación de la propiedad comunitaria y/o suspensión del corte de madera.

De lo expuesto, advierte el Director de Bosques que podría constituir una posible violación del Art. 11 Inc. b) de Ley N° 5428, por resultar inexplicable la intervención en los autos referenciados del Director Prov. de la Defensa de la Democracia, ya que no es parte de la causa y su titular Dr. Julio García fue apoderado de la parte actora al inicio del juicio.

Que previo analizar la situación puntual de autos se dispuso la constitución de personal de esta Fiscalía en sede Civil a fin de requerir exhibición de expediente y producir informe, medida que fuera cumplida a fs. 28/29.

Analizada la presentación efectuada y documental obrante en autos corresponde determinar si el Dr. Julio García incurrió en violación a la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 5428.

Que la Dirección de Defensa de la Democracia y el Ciudadano fue creada por Decreto N° 1045 el 2 de Junio del 2009, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, y con la dependencia jerárquica inmediata del Señor Ministro, otorgándole funciones de asistir al Sr. Ministro en las temáticas de Fortalecimiento de la Democracia y Derechos Humanos.

Que los Considerandos del Decreto 1045/09 ya referenciado establece la necesidad de "...atender los reclamos y denuncias vinculados a los asuntos que competen a esta cartera gubernamental..." en tanto que en su Art. 4 establece en su punto N° 2 la función de "...atender en las cuestiones institucionales en las que estén amenazados o violados los derechos y garantías políticas...."

De la normativa reseñada, analizada en concordancia con las normas y pautas que rigen la función pública enunciados por la Ley de Etica y Transparencia N 5428, no se advierte -al menos en esta instancia - en razón de la naturaleza de la cuestión y la etapa procesal en la que se encontraban los autos en cuestión, una conducta que merezca reproche en los términos del Art 1 de la Ley N° 5428; entendiendo que estando los autos referenciados con sentencia firme, la intervención que hiciera el entonces Director de Defensa de la Democracia no constituye acto procesal suficiente para modificar lo resuelto en dichos autos.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas;

RESUELVO

I- **DESESTIMAR** la presente denuncia por las razones suficientemente expuestas en los Considerandos y Archivar los presentes autos.-

II- **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESUELVO N° 1796/14

